

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **ACUERDO número 643 por el que se crea el Consejo Técnico Pedagógico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones II y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., fracciones I y VIII, y 14, fracciones VII y IX, de la Ley General de Educación; 2o., fracción II, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y 5, fracciones X y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., fracción II, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura prevé que dicho Instituto tendrá entre sus finalidades la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes y de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, y

Que la citada disposición legal establece que para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de la finalidad precisada en el considerando que antecede, se creará el Consejo Técnico Pedagógico como órgano del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NUMERO 643 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO TECNICO PEDAGOGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

**Artículo 1.-** Para cumplir con la finalidad relativa a la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes y de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, se crea el Consejo Técnico Pedagógico, como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura encargado de la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de las acciones encaminadas a cumplir con dicha finalidad.

**Artículo 2.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar mecanismos, estrategias y recomendaciones que posibiliten el desarrollo de la educación artística en el país conforme a las políticas educativas federales, a las nuevas legislaciones desarrolladas en respuesta a las sugerencias de organismos internacionales en diversos ámbitos y considerando las especificidades del campo artístico;
- II. Impulsar y llevar a cabo investigaciones y estudios que impacten en el mejoramiento de la calidad y eficiencia de la educación artística profesional en el país, en coordinación con otras instituciones y autoridades educativas competentes;
- III. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en el desarrollo de mecanismos que permitan el tránsito de estudiantes entre instituciones educativas que impartan educación artística profesional;
- IV. Promover nuevos programas de formación a nivel superior que integren herramientas y contenidos científicos y tecnológicos, que posibiliten el abordaje de nuevos campos del conocimiento dentro de las artes;
- V. Promover programas de extensión y vinculación entre las instituciones de educación superior que posibiliten la atención a amplios sectores de la población en el campo de la educación artística;
- VI. Proponer y generar estrategias interinstitucionales que permitan formular los contenidos de la educación artística y literaria para los planes y programas de estudio de la educación básica y media superior, así como para el desarrollo de proyectos específicos en materia de educación artística y literaria a nivel nacional;
- VII. Promover la ampliación y diversificación de la educación artística a nivel medio superior;
- VIII. Promover la operación de un programa nacional de formación y actualización para docentes en educación artística y literaria, alineado con los planes y programas de estudio establecidos para la educación básica y media superior, así como los específicos para la educación superior;
- IX. Coadyuvar en la elaboración y distribución de materiales didácticos en materia de educación artística y literaria, acordes con las características de las poblaciones a las que se dirijan los mismos;

- X. Promover y desarrollar programas que impulsen la participación de artistas, creadores y maestros especializados, en la operación de los programas de educación artística y literaria de las escuelas de educación básica, media superior y superior;
- XI. Colaborar en el diseño de los programas de especialización en educación artística y literaria que sean parte de la formación docente;
- XII. Generar un programa de estímulos y reconocimientos a las iniciativas innovadoras en el campo de la educación artística en los niveles básico, medio superior y superior, sujetándose al presupuesto que determine el propio Instituto, y
- XIII. Promover estrategias para la difusión de programas y experiencias exitosas en el ámbito de la educación artística en todos sus niveles y modalidades.

**Artículo 3.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública;
- III. El Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- V. El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VII. El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional;
- VIII. El Director del Centro de Investigación para el Desarrollo Cultural y la Educación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- IX. El Subdirector General de Educación e Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- X. El Director de Asuntos Académicos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Los miembros del Consejo podrán ser suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que designen, cuyas funciones estén directamente vinculadas con la materia del Consejo.

El Secretario Ejecutivo estará encargado de verificar el quórum de asistencia, tomar la votación, levantar las actas de las sesiones y de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.

**Artículo 4.-** Las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente o, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, y se celebrarán cuando menos cuatro veces al año.

Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión de que se trate. De cada sesión se levantará un acta.

**Artículo 5.-** El Consejo o su Presidente podrán invitar a las sesiones a personas e instituciones que puedan contribuir al análisis y solución de los asuntos a tratar. Los invitados participarán en dichas sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo 6.-** Para la debida atención de los asuntos de su competencia, el Consejo podrá crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes. Dichas comisiones se integrarán y funcionarán en la forma que señale el propio Consejo y serán presididas por uno de sus miembros.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La primera sesión del Consejo deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de junio de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.